

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CARRETERAS**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año 1913 de la carretera de Villacastín á Vigo 1.ª Sección, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Hiniesta, Cubillos y Montamarta, de los que es contratista D. Nicolás López Sobrino, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación

alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 6 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 4 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes, la extensión ó difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el artículo 187 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será recocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é inencontrables á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que puedan desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conoci-

to del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprende los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos terminos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para

ajustarlos al modelo que se inserta á continuación,

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leproso, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leproso existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un

croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales,

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Modelo que se cita)

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Provincia _____

Distrito ó partido judicial _____

Pueblo _____

| NOMBRES Y APELLIDOS | EDAD..... | Que edad tenía cuando empezó á padecerla..... | Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales. Determinar cuáles. | Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes | Estado | Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado..... | Si ha convivido ó tenido trato con otros leproso..... | Profesión, oficio ú ocupación | Posición social | Forma clínica de la enfermedad | OBSERVACIONES |
|---------------------|-----------|---|---|--|--------|--|---|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

El Alcalde,

Fecha.

El Inspector de Sanidad,

NOTA.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma.

Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se alberguen leproso, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores que han sido nombrados Adjuntos y Suplentes por las respectivas Juntas municipales del Censo.

MILLES DE LA POLVOROSA

Adjuntos: D. Tomás Fernández Villar y D. José de la Fuente Fernández.
Suplentes: D. Patricio Robles del Rio y D. Manuel Santos Charro.

MORALES DE TORO

Distrito 1.º—Adjuntos: D. Tomás Mateos Corbella y D. Celestino Manrique Pérez.
Suplentes: D. Manuel García Peláez y D. Celestino González Pérez.
Distrito 2.º—Adjuntos: D. Rafael Manso García y D. Vicente Marcos Pérez.
Suplentes.—D. Félix López López y D. Jesús Rodríguez Fernández.

TARDEMEZAR

Adjuntos: D. Melchor Gutiérrez Carbajo y Don Estanislao Martínez.
Suplentes: D. Pedro Torres Paz y D. Juan Uña Delgado.

PELEAS DE ABAJO

Adjuntos: D. Macario Hernández García y Don Francisco Gonzalo Domínguez.
Suplentes: D. Miguel Rodríguez Molinero y Don Gregorio Rodríguez Blanco.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Adjuntos: D. Mateo Esteban Gómez y D. Bernardino Gómez Lucas.
Suplentes: D. Santiago Esteban Casado y Don Pío Pando Durán.

GUBO DE BENAVENTE

Presidente: D. Miguel Justel Casado.
Suplente: D. Agustín Aparicio Aparicio.
Adjuntos: D. Antonio Andrés y D. José Trigo Paramío.
Suplentes: D. Tomás Paramío Paramío y Don Martín Andrés Aparicio.

ALMARAZ

Adjuntos: D. Leopoldo Vizán Fernández y Don Miguel Martín Fernández.
Suplentes: D. José Martín Arribas y D. José Pelayo Piriz.

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Adjuntos: D. Miguel Peláez Silva y D. Miguel Blanco Moral.
Suplentes: D. Matías Blanco Peláez y D. Salvador Pérez Payo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

PRIMER TRIMESTRE DE 1914

1.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan incurrir en el recargo de cinco por ciento

sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado, Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—669

2.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—670

1.ª Zona de Berrillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—672

2.ª Zona de Berrillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—671

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

| NOMBRES | VECINDAD | Descubierto |
|-------------------------|------------|-------------|
| | | PESETAS |
| D. Manuel Mayor Castro | Fermoselle | 196'97 |
| » Antonio López Funcia | » | 26'97 |
| » Tomás Centeno Serrano | » | 56'01 |

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—661

Audiencia Territorial de Valladolid**Secretaría de Gobierno****ANUNCIO**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial ha acordado con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dar principio á los ejercicios de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales, el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, con arreglo al Reglamento y Programa á tal fin publicados.

Lo que orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—685

TORO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1913.

Sesión ordinaria, 2.^a convocatoria del día 8 de Diciembre de 1913.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Sevillano Sánchez, con asistencia de siete Concejales; leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar al Sr. Alcalde para que contrate con D. Pedro Morla un local para las Escuelas de niñas.

Que se facilite campo de instrucción para que los alumnos de la Escuela militar de reclutas puedan practicar los ejercicios reglamentarios.

Que el Sr. Alcalde y Comisión de Policía rural se encarguen de adjudicar en la forma más conveniente 40 ó 50 metros cúbicos de piedra en grueso para la carretera de Toro á San Román.

Aprobar el informe dado por la Comisión de Policía rural en el asunto referente al precio de los plantones de negrilla vendidos por D. Saturnino Enriquez.

Que se consignen 150 pesetas en el nuevo presupuesto por la asistencia á los partos de las familias de la Beneficencia en el año actual y desechar la instancia del Sr. Redondo solicitando que se cree una plaza de Practicante para dicho fin.

Sesión ordinaria, 2.^a convocatoria del día 22 de Diciembre de 1913.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Sevillano Sánchez, con asistencia de cinco Concejales. Leída y aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año 1914 y la cuenta respectiva.

Proceder á la práctica de las diligencias necesarias para la rectificación del padrón vecinal.

Idem para la formación de las listas de la Beneficencia.

Que se instruya expediente para resolver en su día la pensión solicitada por la Sra. Viuda de Ruiz.

Denegar el pago solicitado por la Asociación general de Ganaderos.

Que se gratifique á D. Evaristo Diez, con la cantidad consignada en el presupuesto, por los servicios prestados en el cargo de Guarda almacén de los aparatos de incendios.

Junta municipal.—Sesión del día 26 de Diciembre de 1913, 2.^a convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de trece señores de la Junta municipal y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se discutió el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1914, continuando el examen del mismo en los días 27, 28 y 29, quedando fijados los ingresos en la cantidad de 203.921 pesetas y 7 céntimos, y los gastos en igual suma.

Sesión ordinaria, 2.^a convocatoria del día 29 de Diciembre de 1913.—Se celebró bajo la presidencia del primer Teniente D. Francisco Rodríguez Roldán, con asistencia de siete Concejales; leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó lo siguiente:

Que el Arrendatario de Consumos y Arbitrios municipales constituya fianza hipotecaria para responder del contrato, durante el periodo de la prórroga concedida.

Que la Comisión de policía urbana modifique las condiciones que crean necesarias para contratar el servicio de la limpieza pública.

Que después de aprobado el presupuesto por la superioridad el Ayuntamiento ponga en práctica las modificaciones que aquel comprenda.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente que autorizará el Sr. Alcalde con su visto bueno, en Toro á 26 de Enero de 1914.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Sesión del día 31 de Enero de 1914

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Valeriano Bedate.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—403

PORTO

Don Juan Miguel Granja Caldevilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que rendidas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al último ejercicio ó año de 1913 por las personas obligadas á verificarlo y fijadas definitivamente por esta Corporación, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente por los vecinos que deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Porto 22 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Miguel Granja. R—637

POZOANTIGUO

Hallándose terminado el repartimiento del consumo extraordinario de paja y leña por la Junta municipal de este distrito, para el ejercicio de 1914, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Pozoantiguo 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ventura Chillón. R—653

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Fernández Nistal, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual del alistamiento, rectificación, sorteo ni declaración de soldados los mozos Martín Garrido, natural de Valer y alistado en este, hijo de Mariana, número 1.º del sorteo, así como tampoco el mozo Francisco Viguera Pérez, natural de este pueblo hijo de Miguel y de María, número 4 del sorteo del presente reemplazo, se les cita por este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del corriente mes, á las diez de su mañana, á exponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles, que de no comparecer ni remitir las certificaciones de talla, reconocimiento y demás que previene la ley, serán declarados prófugos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda.

Samir de los Caños 1.º de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—655

VILLAVENDIMIO

Hallándose comprendido en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del año actual el mozo Ireneo Rodríguez Gutiérrez, número tres del sorteo, hijo de Casimiro y de Pascuala, cuyo paradero se ignora, aunque se dice de público que embarcó para el Extranjero en los últimos días del mes de Diciembre próximo pasado; y no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en el día de ayer, se le cita por el presente, para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día quince de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, para ser tallado y reconocido, bajo apercibimiento que de no verificarlo ó justificar debidamente haberlo hecho en algún otro Ayuntamiento ó consulado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villavendimio 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Germán Gallego. R—652

VALCABADO

Terminados por los representantes de los grupos y la Junta municipal los repartimientos de consumos y el de paja y leña para el año actual de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación en el periódico oficial, presentando por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Por el mismo tiempo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales.

Valcabado 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Eduardo Julián. R—656

VILLAGERIZ

Terminado el repartimiento de los municipales por este Ayuntamiento y Junta municipal para el año corriente de 1914, se halla de manifiesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villageriz 28 Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Paz. R—657

SAN VITERO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual reemplazo practicadas por este Ayuntamiento, los mozos Bernardo Poyo Barrigón, hijo de Melchor y de Francisca, Santos Mezquita Poyo, hijo de Marcelino y de Juliana, Vicente Mezquita Romero, hijo de Gaspar y de Gregoria y David Fernández Lorenzo, hijo de Miguel y de María, números 5, 6, 8 y 9 respectivamente, todos naturales del pueblo de San Juan del Rebollar, perteneciente á este Municipio, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio, para que el día quince del corriente y su hora de las once de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para poder ser tallados y reconocidos facultativamente, pues de no comparecer serán declarados prófugos.

San Vitero 2 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Victor Fidalgo. R—668